

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Derecho
Legislación Reguladora	Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre
Conduce a profesión regulada	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia nivel MECES del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto

El presente informe tiene por objeto estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Derecho con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el artículo 4 del RD1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por tres miembros: Pablo Chico de la Cámara, que desempeña la función de Presidente de la subcomisión; Juan José Hinojosa, representante de la Conferencia de Facultades de Derecho de España; y Marta M^a Ballesteros, representante del Consejo General de la Abogacía Española.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Pablo Chico de la Cámara, que ejerce la labor de Presidente de esta Comisión, es Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rey Juan Carlos. Ocupa distintos cargos de gestión universitaria, entre otros, la Dirección del Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política, es Vocal en el marco de la prueba de conjunto específica para la homologación de Títulos Extranjeros al Título Español de Licenciado en Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, y ha desempeñado durante muchos años funciones de vocal para la homologación de títulos nacionales en la Universidad Rey Juan Carlos. En el ámbito investigador ha participado en diversos proyectos de investigación básica y aplicada, teniendo reconocidos tres tramos de investigación. Ha participado en diversos Libros Blancos de reformas tributarias. También colabora con la Fundación Madrid (anteriormente bajo la sigla de la ACAP) en actividades relacionadas con la calidad

de títulos universitarios y la evaluación del profesorado de las Universidades madrileñas, así como miembro del Jurado del Premio Nacional Fin de Carrera en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Juan José Hinojosa Torralvo es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada y Doctor por la de Bolonia (Italia). Ha ejercido funciones de dirección de varios centros y departamentos en las universidades de Almería y Málaga. Actualmente es Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Málaga, de cuya Facultad de Derecho es decano, ostentando en la actualidad el puesto de presidente de la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España. Ha dirigido varios proyectos de investigación básica y aplicada y ha participado en algunos otros. Ha desarrollado su actividad académica en universidades españolas y europeas, con algunas de las cuales colabora asiduamente en programas de doctorado y másteres universitarios. Es miembro de la Comisión Interministerial (Ministerio de Justicia, y Educación, Cultura y Deporte) para la aplicación de la Ley 34/2006, de acceso a las profesiones de abogado y procurador y de la Comisión para la claridad en el lenguaje jurídico (Ministerio de Justicia).

Marta Ma Ballesteros es Licenciada en Derecho por la Universidad San Pablo CEU, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Letrada del Consejo General de la Abogacía Española, donde desarrolla su trabajo en las Comisiones de formación inicial y de homologación de Escuelas de práctica jurídica y de formación continuada y relaciones con las universidades y demás centros de formación permanente así como en la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia. Es además profesora de Deontología Profesional y Estructuras Colegiales en la Universidad Pontificia de Comillas, ICADE, y en la Universidad Autónoma de Madrid, entre otras y ponente en diversas conferencias sobre formación y acceso a la profesión.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, art. 22 del Real Decreto 967/2014 y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1) El primer apartado corresponde al objeto del informe y recoge la justificación del presente informe así como su estructura.
- 2) En el segundo apartado con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios oficiales de Derecho.
- 3) El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - o Formación adquirida con los estudios de Derecho anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permite adquirir, duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico (MECES).
 - o Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado, e indicadores externos que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.
- 4.- En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Finalmente, se aporta un anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2. Antecedentes históricos de los estudios de Derecho y marco normativo tras la Declaración de Bolonia

Aunque no existen muchos datos, podríamos determinar las bases de los estudios de Derecho en la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, en cuyo artículo 43 se concretaba el contenido de los estudios de la Facultad de Derecho, si bien hasta llegar a ese feliz momento hay que destacar, el Plan Blasco en 1787 que fijó los estudios de Derecho en cinco cursos (Derecho Natural; Historia del Derecho romano + Instituta; Instituta; Digesto y Derecho Civil de Castilla respectivamente; hasta la Orden de 29 de agosto de 1802 que ampliaba en diez años la duración de los estudios de jurisprudencia, el Plan de Estudios de 1807 que reducía de nuevo la carrera de Leyes a ocho años y el Plan de 1821 que, modificado en 1824 y en 1836, seguía configurando en ocho los cursos con los que contaba el plan de estudios jurídicos. Hasta aquí los estudios jurídicos se configuraban con una estructura general de tres grados y, de igual modo, discurre el Plan de 1842.

Es ya en el Plan Pidal de 1845 cuando se establece en su artículo 19, que la duración de los estudios de la Facultad de Jurisprudencia será de siete años académicos y junto con el posterior Plan de 1850 son los impulsores de la citada Ley de Instrucción Pública de 1857.

A partir de la citada Ley de Instrucción Pública de 1857, conocida como "Ley Moyano", y reducida a 7 años la duración de las carreras superiores, tras sucesivas reformas en los años 1858, 1867 y 1885, que desarrollan y precisan la legislación de 1857, llegados al siglo XX nos adentramos en las reformas que en definitiva fijan un núcleo de enseñanzas comunes. Así lo vemos en las reformas de 1900 y de 1919, si bien es en 1928, con el Plan Callejo, cuando se produce la reforma más relevante, al proponer una reducción y simplificación de los estudios jurídicos, se ordenan las enseñanzas y se fija la duración de la carrera de Derecho en cinco años, estableciéndose las líneas generales de los planes de estudio de las Facultades de Derecho del siglo XX, esquema que con algunas variantes como el surgimiento de una programación cuatrimestral que desdoblaba los cinco cursos de la carrera, se siguió el modelo del 28, con algunas ligeras variantes de horas y ubicación.

La aprobación de un nuevo plan en 1931, no supuso ninguna relevancia pero en 1944, por Decreto de 7 de julio, se aprobó un nuevo Plan de estudios que establecía la ordenación general de las Facultades de Derecho, estructurando la carrera en cinco cursos, a la vez que dividía la enseñanza en cuatrimestres, dándose además la circunstancia de que algunas asignaturas solo tenían un cuatrimestre de duración.

Por Decreto de 11 de agosto de 1953 se aprobó un Plan de estudios que retocaba el anterior, volviendo a la estructura general anual dividiendo la enseñanzas del período de licenciatura en cinco cursos anuales, desapareciendo la estructura cuatrimestral, y que, con diversas modificaciones de importancia menor, se ha venido manteniendo hasta la actual reforma en casi todas las facultades de Derecho españolas. Este Plan ha ejercido una influencia capital en la enseñanza del Derecho en la España del siglo XX, estabilizando durante décadas particiones del Derecho muy rígidas.

El Plan de 1953 preveía un total de 324 horas distribuidas en créditos.

Tras la aprobación de la LO 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma universitaria y como consecuencia directa del reconocimiento de la autonomía de la universidad, cuando se encomendó al gobierno que, a propuesta del Consejo de Universidades, aprobara las directrices generales de los distintos planes de estudio oficiales para diversas enseñanzas es ya el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), donde se establecen las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial, cuando se incorpora en nuestro sistema el cómputo del haber académico "por crédito" y se introduce la fijación de la duración de los estudios en un mínimo de 300 créditos y máximo 450 para las Licenciaturas, luego sólo se permitiría recrecer el mínimo de créditos de la titulación en un 15%, lo que supuso un máximo de 345 créditos en las Licenciaturas y como máximo 45 créditos teóricos por curso. Así se determina que la carga lectiva de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado oscile entre 20 y 30 horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas, con una carga lectiva de entre 60 y 90 créditos por año académico.

Vertebrada pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. Se establece así el título universitario de Licenciado en Derecho, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, disponiendo que los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años, y una duración por ciclo de, al menos, dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso podrá ser inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclos permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.

La Declaración de Bolonia, suscrita en 1999 por 30 Estados europeos, sentó las bases para la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior conforme a unos principios de uniformidad basados en la calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

El Plan Bolonia estructura la enseñanza superior en tres niveles. El grado tiene una duración de cuatro años a través de 240 créditos, y sustituye a las diplomaturas y licenciaturas. El máster constituye una especialización en estudios multidisciplinares y tiene una duración de entre un año (60 créditos) y dos años (120 créditos). El acceso a los estudios de Doctorado está condicionado a la titulación a través de un máster específico como se explicará más adelante.

El Plan Bolonia deja prácticamente en manos de cada universidad el diseño de sus Títulos de enseñanza bajo la denominación de Grados. En la nueva ordenación de enseñanzas universitarias no hay un catálogo de títulos; solo se fijan unas directrices (competencias y resultados de aprendizaje), basadas en que los estudios han de tener 240 créditos en total.

Se establece asimismo el Suplemento Europeo al Título (SET) establecido por el RD 1044/2003, de 1 de agosto, como documento que acompaña a los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que, al desaparecer el catálogo, recoge las competencias y los resultados de aprendizaje del Grado cursado.

A su vez, el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En su Disposición transitoria única se señala que las enseñanzas universitarias actuales conducentes a la obtención de un título universitario oficial que estén implantadas en la actualidad deberán, en todo caso, adaptarse al sistema de créditos establecido en este Real Decreto con anterioridad al 1 de octubre de 2010.

Y en cuanto a la asignación de créditos, en su artículo 4 determina que el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 6, siendo el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30.

Por su parte, el RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, establece que los planes de estudio para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior se estructurarán en tres ciclos y las titulaciones de Grado tendrán con carácter general, 240 créditos ECTS, así como que el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título.

De los créditos de formación básica, al menos el 60 por ciento serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del citado Real Decreto para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el citado anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Asimismo, programadas prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios, y por último, dispone que el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

Este es el sistema que se ha aplicado los estudios de Derecho.

La reforma en sus líneas generales trata de responder a las nuevas necesidades educativas que no fueron resueltas por el Plan de 1953, desapareciendo al mismo tiempo el carácter rígido de una licenciatura del Plan de 1953, en cuanto permite una flexibilización del itinerario personal del estudiante que le da la opción a un margen de elección de las asignaturas.

La nueva normativa opta por un sistema mixto de regulación de los planes de estudio en que, sobre un marco común impuesto con carácter nacional para garantizar la homogeneidad y coherencia del modelo universitario, instaura un régimen heterogéneo como consecuencia de la aprobación de los distintos planes de estudio en las diferentes universidades.

3.- Análisis de la correspondencia del título

Como ya se indicó en líneas precedentes, para analizar la correspondencia del título de Licenciado en Derecho con el nivel 3 del MECES (Máster) se evalúan la formación académica adquirida, los efectos académicos, es decir, si existe la equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al Doctorado y otros indicadores que permitan establecer la equiparación con el nivel de Máster.

3.1.- Formación adquirida

Con el fin de determinar si el título oficial de Derecho otorga a su poseedor una formación científica, metodológica, instrumental y tecnológica equiparable al nivel 3 del MECES, se ha recurrido a las materias troncales definidas en el Real Decreto 1424/1960, de 26 de octubre, para poder destacar en ellas las competencias adquiridas de nivel de Máster registradas primero en el R. D. 1393/2007 y después en el R. D. 1027/2011.¹ Los elementos que se emplearán en el estudio comparativo son: Materias troncales (R. D. 1497/1987)

- Competencias propias del nivel 3 del MECES (R. D. 1027/2011)
- Carga lectiva global
- Duración de los estudios

3.1.1.- Correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permita adquirir.

La necesidad de evaluar los pasados títulos oficiales de Licenciado en Derecho que obligatoriamente tuvieron que integrar en sus planes de estudio un conjunto de materias troncales con una carga lectiva presencial mínima para cada una de esas materias, en relación con los nuevos títulos de Máster con unos planes de estudio cuyo objetivo reside en la adquisición de unas mínimas competencias, hace imposible llevar a cabo un estudio comparativo directo. Por esta razón, se han buscado elementos que permitan realizar una comparación razonada entre unos y otros:

- Materias troncales: tipología formativa y carga lectiva
- Competencias

El R.D.1393/2007, Anexo I, apartado 3.3 exige al título de Máster universitario que otorgue a la formación de dicho título cuatro competencias básicas generales:

A. Saber aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.

B. Ser capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.

C. Saber comunicar sus conclusiones –y los conocimientos y razones últimas que las sustentan– a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.

D. Poseer las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

El R.D.1027/2011, art. 7 requiere para el nivel 3 del MECES (Máster) siete descriptores o competencias (C) presentados en términos de resultados del aprendizaje. Se incluyen en este nivel aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter

¹ Los requisitos formativos se definen en ambos reales decretos por medio de 4 y 7 competencias respectivamente, las del año 2007 se integran en las del 2011, por lo que a la hora de realizar la comparación entre materias troncales y competencias se ha recurrido a las del R. D. 1027/2011.

especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras:

- a) Ca: Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) Cb: Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) Cc: Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) Cd: Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) Ce: Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
- f) Cf: Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.
- g) Cg: Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Existe una equivalencia clara entre las competencias A, B, C y D y las competencias Ca, Cb, Ce y Cg. A estas cuatro competencias –que desde la aprobación del R.D. 1393/2007 se podrían considerar prioritarias y dirigidas más a la especialización y al ejercicio de la actividad profesional que a la investigación–, se añaden dos más orientadas claramente a la investigación y a la responsabilidad social y ética en el R. D. 1027/2011.

Las siete competencias generales se han de desarrollar y asentar en los diferentes campos del conocimiento, su adquisición se llevará a cabo de forma progresiva y secuencial y, una vez adquiridas, serán de aplicación universal, al margen de la especialidad temática o de la actividad profesional desarrollada. Así pues, el fin último de estas competencias generales es capacitar al individuo con una serie de «saberes» y «haberes», los cuales determinan el avance intelectual, de los que podemos mencionar a modo de ejemplo: adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinarios; analizar y replantear problemas; conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación; manejar la terminología; buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos; formular hipótesis y conclusiones; sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas; leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos; aplicar las

tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional; saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara, etc.

La definición de las materias troncales del título oficial de Licenciado en Derecho, a través de créditos, descriptores, áreas de conocimiento y ubicación en los planes de estudios, lleva implícita un modelo formativo que obliga a desarrollar cada una de esas materias a través de programas docentes que no sólo aporten conocimientos, sino metodologías, destrezas en ciencias auxiliares o de carácter instrumental, así como el manejo de la tecnología. Esto sumado a la interrelación existente entre ellas que ha de hacerse explícita, pone de manifiesto la obligatoriedad de coordinar y acompasar cada uno de los elementos y factores que configuran el proceso de aprendizaje para la adquisición de una formación polivalente, abierta y flexible como la propuesta en el título de Licenciado en Derecho.

Con las tablas 1 y 2 siguientes se recogen las materias troncales y, por tanto, en el proceso de aprendizaje implícito en el título oficial de Licenciado en Derecho, su aportación en competencias equiparables a las del título de Máster.

Como se podrá comprobar, las tipologías formativas orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la metodología contribuyen en gran medida a la adquisición de las competencias del nivel 3 del MECES (Máster), hallándose presentes en la totalidad de las materias, puesto que cada una de ellas conlleva su específica formación metodológica, a la vez que participan en mayor o en menor medida de tipologías formativas de carácter instrumental y tecnológico. De esta manera, las materias troncales fijan la formación básica y generalista del título de Licenciado en Derecho especialmente a través de tipologías orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica, apoyándose más en otras para la formación en ciencias y técnicas auxiliares y tecnológicas.

En la tabla 1, a través de tipologías formativas generalistas², se cuantifica la aportación de las materias troncales al corpus de competencias. La finalidad u objetivos implícitos del título se procura hacer explícitos a través de las ya mencionadas cuatro tipologías, que a su vez presuponen unos determinados «saberes» y «haber» o competencias:

- Formación orientada a la adquisición y transmisión de conocimientos (FATC): adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinares (Ca, Cb, Ce); detectar, analizar y explicar características de hechos, procesos u objetos (Cd); saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara (Ce).
- Formación metodológica (FM): conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación (Ca); manejar la terminología (Ca, Cb); buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos (Cc); formular hipótesis y conclusiones (Cc); sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas (Cd), saber deslindar los objetivos y prioridades de las tareas propias del desarrollo profesional (Cg); ser capaz de desarrollar cometidos científicos o tecnológicos en contextos interdisciplinares (Cf).

² Al hablar de tipologías formativas nos referimos a la finalidad formativa que puede deducirse de cada una de las materias troncales.

- Formación auxiliar e instrumental (FAI): leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos (Ca).
- Formación en tecnología (FT): aplicar las tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional (Ca).

Tabla 1. Tipología formativa de las materias troncales del R. D. 1424/1990							
R.D. 1424/1990		Tipologías formativas					
Materias troncales	Mín. de hs.	FATC	FM	FAI	FT	FATC+FM	
						% Total	horas
Segundo Ciclo							
Derecho Administrativo. Consideración de los medios, bienes y actuación de las Administraciones públicas, con especial referencia a los diversos sectores de la intervención administrativa.	70	70 %	20 %	10%	-	90%	63
Derecho Civil. Derecho de Familia y Sucesiones.	70	70 %	20%	10%	-	90%	63
Derecho Eclesiástico del Estado. La tutela de la libertad religiosa en el Derecho español y comparado. Reflejos jurídicos (enseñanza, matrimonio, asistencia religiosa, objeción de conciencia). Régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las Iglesias y confesiones religiosas.	40	70%	20%	10%	-	90%	36
Derecho Financiero y Tributario. La financiación pública. Derecho presupuestario. Derecho tributario. Derecho de los gastos públicos.	140	70%	20%	10%	-	90%	126
Derecho Internacional Privado. Técnicas de reglamentación y normas. Competencia judicial y derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales. Eficacia extraterritorial de actos y	70	70%	20%	10%	-	90%	63



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

decisiones extranjeras.							
Derecho Mercantil. El estudio del empresario. El empresario individual. Derecho de Sociedades. Títulos valores. Contratación mercantil. Derecho de la competencia. Propiedad industrial. Derecho concursal.	140	70%	20%	10%	-	90%	126
Derecho Procesal. El proceso civil. El arbitraje privado. El proceso penal. Procedimientos especiales.	100	70%	20%	10%	-	90%	63
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Las relaciones laborales. El contrato de trabajo. Los convenios colectivos. Derecho sindical. Conflictos colectivos. La jurisdicción laboral. Derecho de la Seguridad Social.	70	70%	20%	10%	-	90%	63
Filosofía del Derecho. El fenómeno jurídico. Ontología y axiología jurídicas. Problemas filosóficos básicos del Derecho.	40	70%	20%	10%	-	90%	36
Practicum. Introducción a la práctica integrada del Derecho.	140	50%	10%	10%	30%	80%	126
Para completar la formación de los estudiantes se recomienda que las Universidades valoren la inclusión en sus planes de estudios, como materias obligatorias u optativas de: a) materias jurídicas complementarias (Derecho Comparado, etc.); b) materias del campo de las Ciencias Sociales (Sociología, etc.); c) materias instrumentales (Contabilidad, Informática, etc.).							
Total	880					87 %	765

En la tabla 2 se señalan las competencias generales de Máster que se desarrollan en las materias troncales de la Licenciatura de Derecho. Para la realización de esta tabla 2 se ha efectuado una estimación del ámbito formativo de cada competencia y se ha fijado su correspondencia con las tipologías formativas establecidas para las materias troncales señaladas en la tabla 1. Se hace una estimación de la carga

lectiva presencial de las materias troncales dedicada a las competencias del nivel 3 del MECES.

R. D. 1424/1990								
Materias troncales	Mín de hs.	Ca	Cb	Cc	Cd	Ce	Cf	Cg
Segundo Ciclo								
Derecho Administrativo. Consideración de los medios, bienes y actuación de las Administraciones públicas, con especial referencia a los diversos sectores de la intervención administrativa.	70	x	x	x	x	X	x	
Derecho Civil. Derecho de Familia y Sucesiones.	70	x	x	x	x	x	x	
Derecho Eclesiástico del Estado. La tutela de la libertad religiosa en el Derecho español y comparado. Reflejos jurídicos (enseñanza, matrimonio, asistencia religiosa, objeción de conciencia). Régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las Iglesias y confesiones religiosas.	40	X	X	X	x	x	X	
Derecho Financiero y Tributario. La financiación pública. Derecho presupuestario. Derecho tributario. Derecho de los gastos públicos.	140	X	x	X	x	x	x	
Derecho Internacional Privado. Técnicas de reglamentación y normas. Competencia judicial y derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales. Eficacia extraterritorial de actos y decisiones extranjeras.	70	x	x	x	x	x	x	
Derecho Mercantil. El estudio del empresario. El empresario individual. Derecho de Sociedades. Títulos valores. Contratación mercantil. Derecho de la competencia. Propiedad industrial. Derecho concursal.	140	x	x	x	x	x	x	
Derecho Procesal. El proceso civil. El arbitraje privado. El proceso penal. Procedimientos especiales.	100	x	x	x	x	x	x	

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Las relaciones laborales. El contrato de trabajo. Los convenios colectivos. Derecho sindical. Conflictos colectivos. La jurisdicción laboral. Derecho de la Seguridad Social.	70	x	x	x	x	x	x	
Filosofía del Derecho. El fenómeno jurídico. Ontología y axiología jurídicas. Problemas filosóficos básicos del Derecho.	40	x	x	x	x	x	x	
Practicum. Introducción a la práctica integrada del Derecho.	140	x	x	x	x	x	X	X
Para completar la formación de los estudiantes se recomienda que las Universidades valoren la inclusión en sus planes de estudios, como materias obligatorias u optativas de: a) materias jurídicas complementarias (Derecho Comparado, etc.); b) materias del campo de las Ciencias Sociales (Sociología, etc.); c) materias instrumentales (Contabilidad, Informática, etc.).								
Total	880							

La tabla 1 pone de manifiesto que el porcentaje mayor de la carga lectiva de las materias troncales, cuya obligatoriedad se determina en las directrices generales del título oficial de Licenciado en Derecho, se concentra -84%- en las enseñanzas que tienen como objetivo primordial una formación dirigida a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica y, por tanto, tal como muestra la tabla 2, fomentan la asimilación de todas las competencias generales (Ca a Cg) del nivel 3 del MECES, según constatamos en la carga lectiva presencial correspondiente a dicho nivel.

En consecuencia, se puede afirmar que los resultados del modelo de enseñanza de la licenciatura en Derecho son identificables en gran medida con los que se derivan de los objetivos formativos del Real Decreto 1027/2011. Así, puede afirmarse que este modelo es adecuado para la consecución de las competencias generales indicadas en el citado Real Decreto.

3.1.2.- Duración y carga horaria del período de formación necesario para la correspondencia a nivel académico 3 del MECES

Para establecer la correspondencia del título oficial de Licenciado en Derecho con el nivel 3 del MECES, es necesario equiparar la duración de esos estudios con los de Grado más Máster. Ya indicamos que el R. D. 1393/2007 fijó en 240 crs. ECTS la carga lectiva de los títulos de Grado y entre 60 y 120 la de los títulos de Máster, estableciéndose como mínimo en la suma de ambos -Grado y Máster- 300 crs. ECTS; además se precisaba que el número máximo de crs. ECTS por curso académico no fuera superior a 60, de forma que la duración conjunta para el Grado y el Máster no ha de ser menor a los cinco años.

La duración de los planes de estudios de los títulos oficiales de licenciados, establecida en el R. D. 1497/1987, oscilaba entre los cuatro y cinco años. Las universidades que ofrecieron el título de Licenciado en Derecho optaron unas por los cuatro años y otras por los cinco, pero en unos casos y otros, la carga lectiva presencial no fue inferior a los 300 crs., observándose una clara tendencia a superar esta cifra.

3.2.- Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado

Las líneas generales y los requisitos actualizados para el acceso a un Programa Oficial de Doctorado, vienen marcados por el R. D. 99/2011, de 28 de enero, y el R. D. 43/2015, de 2 de febrero, en el que se señalan, en su artículo 6º, los requisitos de acceso al Doctorado, que son los siguientes:

- 1) Estar en posesión de un título de Grado y de Máster universitario. Esa suma de Grado más Máster computan generalmente 300 créditos ECTS (240+60).
- 2) El mismo Real Decreto, en el art. 6.2a concede el derecho a acceder al Doctorado a quienes posean Títulos "que habiliten al acceso al Máster" y a quienes hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS "de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel Máster".
- 3) En definitiva, con ello se quiere hacer referencia, aunque no se nombre expresamente, entre otros, a los títulos de Licenciado, fundamentalmente a los de 300 crs. y, por tanto, equiparables y equiparados a efectos académicos a la suma de Grado más Máster, señalado en el epígrafe 1, del art. 6º.

Lo decisivo para que esta equiparación académica entre la Licenciatura de Derecho (u otra) y el Grado de Derecho más Máster se produzca, en lo que se refiere al acceso al Doctorado, es que al menos 60 créditos de esa Licenciatura tengan nivel de Máster.

El citado Real Decreto contempla esta circunstancia como esencial para la equiparación y atribuye a las Comisiones Académicas del Programa del Doctorado (o al órgano al que la Universidad atribuya la competencia) el dilucidar si la Licenciatura cumple estos requisitos. En caso de no cumplirlos, se puede suplir esta carencia mediante el añadido de complementos formativos hasta completar los 60 créditos (R. D. 99/2011, art. 7,2).

Junto a esas disposiciones básicas, hay otras fórmulas de equiparación a efectos académicos, como las señaladas en la Disposición Adicional Cuarta del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, titulada "Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación", que dispone que los que estén en posesión del Título de Licenciado pueden acceder:

- a) Directamente al título de Grado.
- b) A las enseñanzas oficiales de Máster "sin necesidad de requisito adicional alguno".
- c) Al período de investigación del Programa de Doctorado "si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados".

Todo ello, aplicado a la equiparación de la Licenciatura de Derecho podíamos concluir:

- a) Grado Derecho + Máster (240+60 créditos ECTS).
- b) Licenciatura en Derecho (300 créditos ECTS, de ellos 60 de nivel Máster). Cada Universidad, según el procedimiento que tenga establecido, y que suelen ser

muy semejantes en todas ellas, dilucida si el poseedor del título de una determinada Licenciatura de Derecho tiene en su Plan de Estudios al menos 300 créditos ECTS, de los cuales 60 puedan equipararse al nivel de Máster. En caso contrario, puede denegar el acceso al Doctorado o subsanar ese defecto con "complementos de formación específicos", que se denominarán de formas diversas en las distintas universidades, o bien, considerando que el 2º Ciclo del título de Licenciado (o en su caso el 5º Curso) tiene el nivel de Máster.

c) La interpretación que numerosas universidades españolas hacen de los requisitos de acceso al doctorado proporciona la prueba que conduce a equiparar los títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero al nivel 3 del MECES. Como ya se ha mencionado, el R. D. R. D. 99/2011 establece en el artículo 6.2a, como una de las maneras de cumplir los requisitos de acceso al doctorado: "Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster". Es decir, quienes estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cumplen con el requisito de acceso al Doctorado siempre que 60 de los créditos cursados en la carrera sean de nivel de Máster.

d) Este artículo obliga a las universidades españolas a decidir si puede considerarse que los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto incluyen entre sus estudios 60 créditos ECTS de nivel de Máster, eximiendo, en caso positivo, a los titulados de realizar más créditos para acceder a los estudios de doctorado. Son bastantes las que de manera explícita indican que los 60 créditos LRU del quinto curso o del segundo ciclo de estos estudios pueden considerarse equivalentes a 60 créditos ECTS de un Máster o, simplemente, sin entrar en más detalles, estiman que uno de dichos títulos permite el acceso directo al Doctorado sin necesidad de otros requisitos académicos. Otras universidades delegan en sus Comisiones Académicas de Doctorado dilucidar si el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se presenta es suficiente para cumplir con el requisito, no teniendo, por tanto, que cursar ningún crédito o curso adicional más para acceder al Doctorado. Así ocurre, por ejemplo, en las universidades de Salamanca, Las Palmas de Gran Canaria, Valladolid, Cádiz, Huelva y Alicante, por mencionar algunas.

4. Conclusiones

El análisis realizado para la elaboración del presente informe del título oficial de Licenciado en Derecho, con el que se pretende determinar la posibilidad de establecer la correspondencia con el nivel 3 del MECES, se ha centrado en los factores establecidos en el cap. III, art. 22 del R. D. 967/2014. Dicho análisis se ha basado en un estudio comparativo, en el que se ha enfrentado la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEES fundamentalmente españoles. Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

- La carga lectiva presencial del título de Licenciado en Derecho y la del nivel 3 del MECES (Grado + Máster) resulta totalmente equiparable.
- La formación adquirida por los poseedores del título de Licenciado en Derecho incluye más de 60 créditos correspondientes a competencias generales del nivel 3 del MECES.

- La duración del título de Licenciado en Derecho y la de Grado + Máster es idéntica en un número considerable de centros universitarios, y en buena parte de ellos los títulos de Licenciado en Derecho se desarrollaron en cinco cursos académicos.
- El título de Licenciado en Derecho y los de Grado + Máster producen los mismos efectos académicos, con uno y los otros se obtiene en la práctica el acceso al Doctorado.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Derecho previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el nivel 3 del MECES, si bien debe matizarse que dicha correspondencia no confiere título de "Máster" habilitante para el ejercicio de ninguna profesión regulada.

Madrid, a 30 de abril de 2015

PROPONE:

Pablo Oñate Rubalcaba

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken
DIRECTOR DE ANECA

Anexo: Normas y documentos consultados

A) LEYES ORGÁNICAS

- Ley Orgánica 11/1983, de reforma Universitaria
- Ley Orgánica 3/2007, de Universidades

B) REALES DECRETOS

- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Real Decreto 1424/1990, que establece el título universitario de Licenciado en Derecho, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención.
- Real Decreto 861/2001, de 20 de julio, que establece modifica el RD. 1424/1990, del título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de certificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez de todo el territorio nacional
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento y el Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre, de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.
- Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la educación superior-
- ,Real Decreto 53472013, de de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre; 99/2011, de 28 de enero, y 1892/2008, de 14 de noviembre.
- Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Decreto 1027/2011, de 15 de julio; por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), Y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el procedimiento para la determinación de la correspondencia a los niveles del marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los Títulos Oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

C) PLANES DE ESTUDIOS

- Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de esta Universidad (BOE 17 de julio 1993).

- Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho (BOE 9 de noviembre de 1989).
- Orden de 3 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga (BOE 23 de enero de 1985).
- Resolución de 29 de abril de 1996, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Derecho, que se imparte en la Facultad de Derecho de esta Universidad (BOE de 28 de mayo de 1986).
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho (BOE 2 de agosto de 2003)
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho (BOE 30 de julio de 2003).
- Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad "de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (BOE 7 de diciembre de 1973).
- RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (BOE 26 de octubre de 1973)
- RESOLUCION de la Dirección. General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho da la Universidad de Granada (BOE 26 de octubre de 1973).
- Resolución de 17 de noviembre de 2009, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Derecho (BOE 1 de diciembre de 2009).
- Resolución de 15 de julio de 2011, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Derecho.